



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0269

Armenia, 28 de Octubre de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 7618 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS”

RESOLUCIÓN No. 7618 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 7618 DE 26 de Octubre de 2022**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

RESOLUCIÓN N° 7618 DE 26-oct/2022

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *“organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

RESOLUCIÓN N° 7618 DE 28-oct/2022

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- “1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”*²

I. Que, además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) *Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.*

PAR.—*La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;*

RESOLUCIÓN N° 7618 DE 28-oct/2022

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, mediante la Resolución número O.J. 028 del 27 de abril de 1971.

RESOLUCIÓN N° 7618 DE 28-oct/2022

L. Que la LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS realizó su última elección de dignatarios en el año 2022, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 5252 del 21 de julio del 2022.

M. Que Por medio de la Resolución No 01 de septiembre de 2022, el Órgano de Administración de la Liga Quindiana de Levantamiento de Pesas revoca la afiliación del Club Deportivo de Levantamiento de Pesas Crosslifting por no cumplir con el tiempo mínimo de constitución de seis (6) meses establecidos por la normatividad vigente, así mismo, declara con presupuestos de ineficacia la Asamblea Universal realizada el día 17 de junio de 2022, *“Por medio de la cual se eligieron los dignatarios para el periodo comprendido entre el 14 de junio de 2022 y el 13 de junio de 2026.”*

N. Que Por medio de la Resolución 7604 del 26 de octubre de 2022, el Departamento del Quindío, revoca el contenido de la Resolución No 5252 del 21 de julio de 2022, por encontrarse configurada la causal No 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011: *“... 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley”.*

O. Que en virtud a las decisiones tomadas por el Órgano de Administración de la Liga Quindiana de Levantamiento de Pesas, de revocar la afiliación del Club Deportivo de Levantamiento de Pesas Crosslifting, con Reconocimiento Deportivo Resolución No 068 del 16 de junio de 2022, la mencionada Liga quedó sin el mínimo de Clubes requeridos por la Ley para la Constitución de una Liga, lo que conllevó a la solicitud de un Comité Provisional a la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas, el cual fue designado por medio de Resolución No 029-2022 de fecha 26 de septiembre de 2022.

P. Que los Clubes que se encuentran afiliados a la Liga con Reconocimiento Deportivo Vigente son CLUB DEPORTIVO YONI ANDICA y CLUB DEPORTIVO CARLOS ANDICA.

Q. Que por medio de Acta No 02 del 27 de septiembre de 2022, el Comité Provisional de la LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, concede afiliación al CLUB DEPORTIVO DE LEVANTAMIENTO DE PESAS CROSSLIFTING, ya que este cumple con los requisitos que establecen los Estatutos en el artículo 10, quedando así la LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, con 3 Clubes Deportivos afiliados.

R. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, establece que *“La Liga será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por 3 TRES miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.”*

PARÁGRAFO. – Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

S. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, establece que *“El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 14 DE JUNIO de 1986”.*

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

T. Que, en lo concerniente al Órgano de Control, el artículo 50 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, dispone que *“ARTICULO 50. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el representante permanente en la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del*

RESOLUCIÓN N° 7618 DE 28-oct/2022

Órgano de Administración y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzará a contar el día 14 de junio de 1986.

PARÁGRAFO I. Para la elección del revisor fiscal principal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser Contadores Públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO II. El Revisor Fiscal Principal y Suplente, deben residir en la ciudad sede de la Liga”

U. Que de acuerdo con lo manifestado en el artículo 53 de los mencionados estatutos se determina el Órgano de Disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar a partir del 14 de junio de 1.986.

V. Que en lo que se refiere a las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, los estatutos de la Liga en sus artículos 57 y 59, declaran:

“ARTÍCULO 57.- La Comisión Técnica es un Órgano Asesor y dependiente de la Liga, integrada de la siguiente manera:

- A. Un Técnico Departamental*
- B. Un representante del Órgano de Administración*
- C. Un representante de los Clubes*

ARTÍCULO 59. La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la Liga. Estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración.

W. Que el presidente de la Liga Quindiana de Levantamiento de Pesas radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-8868 del 06 de octubre del 2022.

X. Que del estudio de la solicitud se observa que la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de la Liga Quindiana de Levantamiento de Pesas, se realizó el día 27 de septiembre de 2022 y que dicha Asamblea se llevó a cabo el día 05 de octubre de 2022, que a ella asistieron los delegados de los clubes: CLUB DEPORTIVO CARLOS ANDICA, con reconocimiento deportivo Resolución 066 de 09 de junio de 2022, CLUB DEPORTIVO YONI ANDICA, con reconocimiento deportivo Resolución No 090 de 15 de julio de 2021 y CLUB DEPORTIVO DE LEVANTAMIENTO DE PESAS CROSSLIFTING, con reconocimiento deportivo Resolución No 068 de 16 de junio de 2022; con el fin de nombrar los nuevos dignatarios de los órganos de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, los cuales aceptaron expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

Y. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

Z. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Liga Quindiana de Levantamiento de Pesas, y observando que elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

RESOLUCIÓN N° 7618 DE 28-oct/2022

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Comisiones de Disciplina, Técnica y de Juzgamiento de la “LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	JUAN LUIS POSADA GARCIA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 8.031.733 de Envigado
SECRETARIA	ANGIE PAOLA DIAZ TIMANA, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.737.746 de Samaniego
TESORERO	MIGUEL ANGEL ROSERO RIVERA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.444.349 de Medellín

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARY LUZ HERRERA GIRALDO, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.029.067 de Cali y T.P. Nro. 254251-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GIRALDO, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.562.916 de Armenia y T.P. No. 174730-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
GUSTAVO PINZÓN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.277.772 de Bogotá D.C.	
YURI MARLENY GUTIERREZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.878.761 de Armenia	
DANIELA TORRES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.953.360 de Armenia	

COMISIÓN TÉCNICA	
CARLOS ANDRES MONTOYA GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.948.351 de Armenia	
MAYERLINE RIVILLAS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.907.575 de Armenia.	
CARLOS HERNAN ANDICA ANDICA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.738.752 de Armenia	

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
BIBIANA MARIA ANDICA ANDICA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.949.037 de Armenia	
CESAR AUGUSTO MARIN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.522.043 de Armenia	
ALEX DAVID OSORIO TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.900.417 de Armenia	

RESOLUCIÓN N° 7618 DE 26-oct/2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisiones de Disciplina, Juzgamiento y Técnica de la “LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS”, a las personas anteriormente inscritas, por el período hasta el 13 de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como Representante Legal de la “LIGA QUINDIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS” al señor JUAN LUIS POSADA GARCIA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 8.031.733 de Envigado

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



R. J. C.

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Aprobó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Administrativo de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista de D.A.J.C.

